CONTRATO DE COMPRA VENTA	NUMERO DE 56 2025	FECHA 10/12/2025
ENTIDAD CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ E.S.P.	
NIT	832003318-9	
INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA		
CONTRATISTA	MOTO MART S.A.S	
NIT	860075684-1	
REPRESENTANTE LEGAL	ALFREDO GUTIERREZ MENDEZ	
CEDULA	3.267.651 DE ZIPAQUIRA	
OBJETO	ADQUISICIÓN DE VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, QUE OPERA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ.	
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($362.274.621.oo) IVA INCLUIDO Y DEMAS GASTOS QUE SE GENEREN.	
PLAZO DE EJECUCION	VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	

Entre los suscritos a saber: por una parte la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ E.S.P** identificada con Nit N° 832003318-9, representada legalmente por el ingeniero **EDWIN ARTURO CASALLAS OVIEDO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.543.276 de Zipaquirá, quien para efectos del presente contrato obra en calidad de **GERENTE** nombrado mediante resolución Municipal N° 0674 del 17 de julio de 2025 y quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA** y de otro lado la empresa **MOTO MART S.A.S identificado con Nit: 860075684-1,** representando legalmente por **ALFREDO GUTIERREZ MENDEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 3.267.651 DE ZIPAQUIRA y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* **2.** Que el artículo 209 ibídem prevé que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".* **3** Que el artículo 365 de la Constitución Política de

NIT 832.003.318-9
3015905912 - 3015905945
contactenos@emsersopoesp.gov.co
www.emsersopoesp.gov.co
Cra 3 # 3-83 oficina 204, Sopó - Cundinamarca
Centro Comercial Administrativo Casa de Bolívar

Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional. **4.** De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde: a) Prestar los servicios públicos que determine la ley; b) Construir las obras que demande el progreso local; c) Ordenar el desarrollo de su territorio; d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y, e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes. **5.**La funciones municipales se ejecutan directamente por el Municipio a través del pleno ejercicio de las competencias que legalmente se han distribuido entre sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas y por las demás personas que deban hacerlo en desarrollo de los contratos o asociaciones que celebre o constituya el Municipio, tal como lo establece el artículo 12 del decreto 1333 de 1986 en armonía con lo dispuesto hoy por los artículos 3° y 4° de la Ley 136 de 1994. Entendido lo anterior, no hay que olvidar, por una parte, el cumplimiento de funciones administrativas por los particulares en las condiciones que señale la ley, tal como está previsto por el inciso 2) del artículo 210 de la Constitución y, por la otra, la posibilidad que tienen las autoridades administrativas de transferir, mediante acto de delegación, el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, según mandato del artículo de la Ley 489 de 1998. En este último caso deberán tenerse en cuenta, de manera general, las preceptivas de los artículos 10 y 11 de la citada Ley sobre requisitos para la delegación, sobre funciones que no se pueden delegar y, de manera particular, sobre delegación de funciones de entidades del orden nacional a entidades territoriales, en cuyo caso siempre debe haberse suscrito el convenio correspondiente entre estas entidades, convenios que deberán tener siempre un carácter temporal según exigencia de la Corte Constitucional.**6.** De igual manera, en virtud del artículo 311 se menciona que "al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **7.** Por otra parte, la Ley 1551 de 2012, enuncia en su artículo 4 Literal g, lo siguiente: ARTÍCULO 4°. Adiciónese el artículo 5° de la Ley 136 de 1994 con los siguientes literales, así: g) Sostenibilidad. El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficos de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos. **8.** En el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación de la Nación y las personas proteger las riquezas naturales y culturales del país. **9.** El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia determina que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación para el logro de estos fines. **10.** El artículo 80 establece como obligación del Estado la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. **11.** Que el Artículo 334 de la Constitución Política establece la intervención del Estado en los servicios públicos, por mandato de la ley, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. **12.** Que a su vez el Artículo 366 establece que el bienestar

NIT 832.003.318-9
3015905912 - 3015905945
contactenos@emsersopoesp.gov.co
www.emsersopoesp.gov.co
Cra 3 # 3-83 oficina 204, Sopó - Cundinamarca
Centro Comercial Administrativo Casa de Bolívar

general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. **13.** Que la competencia que tienen los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es la de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente y oportuna, los servicios públicos domiciliarios, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, mixto o privado, o directamente por la administración central del respectivo municipio, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994. **14.** Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece: las competencias que corresponde en cuanto a la prestación de los servicios públicos. **15.** Que concordante a lo establecido en el artículo 6 de la ley 142 de 1994, en la actualidad, el servicio de Acueducto es prestado directamente por EMSERSOPÓ E.S.P., quien, mediante la compra de agua en bloque a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá S.A. E.S.P., garantiza el suministro y cobertura en la zona urbana y parcialmente en la zona rural donde no tiene cobertura otros prestadores. **16.** Que el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, en su numeral 14.22, define; Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte. **17.** De igual manera el artículo 74, en su numeral 74.1 literal b) Establece que por vía general, es necesario la realización de obras, instalaciones y operación de equipos destinados a la prestación de servicios de acueducto, ajustado a las normas técnicas y establece que se deben adoptar las medidas necesarias para que se apliquen las normas técnicas sobre calidad de agua potable que establezca el Ministerio de Salud, en tal forma que se fortalezcan los mecanismos de control de calidad de agua potable por parte de las entidades competentes, y se garantice el acceso a la misma.**18.** Por otra parte, el artículo 100 determina que en los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. **19.** En virtud a las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios públicos en el campo de acueducto y en concordancia con los proyectos de inversión formulados la Administración Municipal, la Empresa de Servicios Públicos de Sopó - EMSERSOO E.S.P., debe realizar inversiones en los Sistemas y Redes de acueducto tanto Urbano como Rural, con el fin de apoyar el fortalecimiento de los sistemas, como de los modelos de abastecimiento a fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad y continuidad. **20.** Considerando, que el adecuado tratamiento y potabilización del agua, contribuye no solamente con el desarrollo ambientalmente sostenible del municipio, sino que ayuda a mejorar las condiciones de salud, sociales ambientales y sanitarias, de la población y del territorio en general, por lo cual es importante que se adopten e implementen los proyectos acordes que garanticen el acceso al agua potable y que en aquellos casos que se presenten emergencias, al Empresa cuente con los equipos, maquinaria y vehículos que permitan implementar y desarrollar planes de contingencia, para atender las necesidades de la comunidad Soposeña. **21.** Que la Ley 142 de 1994 articulo 31, modificado por artículo 3 de la Ley 689 de 2001, establece: *"Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública: Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa"*. **22.** Consecuente con lo anterior el artículo 32 de la mentada ley establece: *"Régimen de derecho privado para los actos de las*

NIT 832.003.318-9
3015905912 - 3015905945
contactenos@emsersopoesp.gov.co
www.emsersopoesp.gov.co
Cra 3 # 3-83 oficina 204, Sopó - Cundinamarca
Centro Comercial Administrativo Casa de Bolívar

empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. (...) Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa". **23.** Sin perjuicio de que la gestión contractual se rija por las normas propias del derecho privado, y en consecuencia sea el principio de autonomía de la voluntad el que constituya el fundamento general para el diseño y la autocomposición de los procedimientos de selección que debe seguir el prestador, de conformidad con la ley y la jurisprudencia, tales procedimientos deben respetar integralmente los principios de la función administrativa contenidos en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**24.** De otro lado, por mandato legal el régimen de contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos de naturaleza pública incorpora las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes. **25.**En este marco, la Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMSERSOPÓ E.S.P", está en la obligación de diseñar los procedimientos que rijan su gestión contractual, asegurando la observancia de los principios referidos, y de manera que se asegure la mejor contratación, esto es, que la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para la adecuada prestación de los servicios a su cargo, asegure costos razonables, calidades adecuadas y oportunidad en la adquisición. **26.** Para todos los efectos a que haya lugar se entenderá que las (i) Leyes, (ii) Decretos reglamentarios, (iii) Resoluciones, (iv) Circulares, (v) Guías o (vi) Manuales, así como las aplicables a la contratación estatal de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMSERSOPÓ EPS", comprenderán las normas o documentos que a futuro modifiquen tales disposiciones, las aclaren, adicionen o sustituyan. **27.** Que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó - EMSERSOPO ESP, fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 013 de 1979; así mismo, el artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 068 de 1995 estableció la naturaleza jurídica de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó denominada Empresa de Servicios de Sopó, Empresa Industrial y Comercial del Municipio, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. **28.**Que mediante Acuerdo Municipal 017 de 2021 se modificó el Acuerdo Municipal 068 de 1995 ampliando el objeto de la empresa definiéndolo de la siguiente manera: *"OBJETO: La Empresa de Servicios Públicos de Sopó – EMSERSOPÓ ESP, tiene como objeto social la prestación de servicios públicos domiciliarios contemplado en las leyes 142 y 143 de 1.994, tales como acueducto, aseo, generación, distribución y comercialización de energía, distribución de gas combustible, telefonía básica conmutada, telefonía móvil y móvil rural, internet y demás servicios de telecomunicaciones, servicios y gestión catastral incluyendo las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos así como los servicios agregados. (...)"* **29.** Que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó - EMSERSOPÓ, tiene como misión *"La prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo al municipio de Sopó, con proyección a otros territorios, fundada en el cumplimiento de la constitución las leyes y los reglamentos, apoderando su organización hacia el desarrollo empresarial moderno y de buenas prácticas,*

mejorando continuamente sus procesos, promoviendo el desarrollo sostenible del medio ambiente y la calidad de sus servicios". **30.** Que son fines esenciales para la presentación de servicios públicos de acuerdo a la ley 142 de 1994: garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan, prestación eficiente, libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante, obtención de economías de escala comprobables, mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación y establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad. **31.** Que el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) "Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) "Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia". **32.** Que el numeral 5.6 del Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece como una de las competencias de los municipios en relación con los servicios públicos domiciliarios, la de apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en la precitada ley, a las empresas de servicios públicos para realizar las actividades propias de su competencia. **33.** Que, para tales efectos, uno de los instrumentos descritos en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, es la posibilidad de que las entidades oficiales celebren contratos para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes destinados a prestar servicios públicos. **34.** Que, conforme al mandato Constitucional, es deber de la Alcaldía Municipal apoyar activamente el mejoramiento constante que garantice la adecuada prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y para ello,

dado el régimen legal de la Empresa, la Alcaldía dispone del mecanismo de celebración de convenios interadministrativos. **35.** Que, dentro de la prestación del servicio de acueducto, la empresa de Servicios Públicos de Sopó, tiene inscritos en el RUPS (Registro Único Prestadores de Servicios), las actividades de Aducción, almacenamiento, captación, tratamiento, conducción, distribución y Comercialización. **36.** Que en la actualidad la prestación del servicio de acueducto del Municipio de Sopó es operado por EMSERSOPÓ ESP y su cobertura se encuentra en las áreas urbanas de Sopó y Briceño, así como las zonas conurbanas de Hato Grande, Aposentos, La Diana, Pueblo Viejo, Bellavista, Centro Alto, Chuscal, Gratamira y Meusa; y en las Veredas de San Gabriel, Mercenario, La Violeta, Aguas Calientes. **37.** Que actualmente para la prestación del servicio de acueducto, se utilizan dos (2) grandes fuentes de abastecimiento que dan origen a dos (2) sistemas de suministro a saber: SISTEMA 1: La compra de agua potable en bloque, suministrada por la empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP a partir de la PTAP Tibitoc que abastece los sectores hidráulicos de Hatogrande, Aposentos, Briceño, Casco urbano de Sopó y centros poblados de Pueblo Viejo, Chuscal, Gratamira y Meusa, y SISTEMA 2: Extracción y potabilización de los pozos profundos de Pablo VI que abastece el sector Alto Oriental del Municipio en las Veredas El Mirador, Bellavista , Carolina, Centro Alto, Chuscal y Gratamira. **38.** Que, para la actividad de tratamiento de agua potable, La Empresa de Servicios Públicos de Sopó Emsersopó ESP, cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP Pablo VI, en la cual se realiza la captación y potabilización de agua proveniente de dos (2) pozos profundos, ubicados en inmediaciones de le planta; siendo esta la segunda fuente de abastecimiento de agua potable del Municipio de Sopó. **39.** El agua que proviene del acueducto de Bogotá y que es entregada a EMSERSOPÓ ESP., en el sector de La Diana, proviene de una conexión compartida con los Municipio de Tocancipá y Gachancipá, red de 16" que baja desde los tanques de Tibitoc hasta la Glorieta del Parque Jaime Duque, donde se bifurca para Tocancipá - Gachancipá y Sopó. Ver Ilustración 2. Conexión Tibitoc y Municipios Abastecimiento Norte. **40.** El agua que es entregada en el sector de La Diana, ingresa al Municipio de Sopó por una línea de 12" hasta la estación de macro medición que está ubicada en Briceño, en donde se deriva en 3 líneas de distribución, una red que sale en 8" hacia el Casco Urbano de Sopó, una de 3" que atiende a Briceño, La Diana y Aposentos y la última de 3" que atiende a Parcelación Aposentos. Ver Ilustración 2. Conexión Tibitoc y Municipios Abastecimiento Norte. **41.** El agua que ingresa al casco urbano, viene de dos sectores. El más lógico proviene del ingreso directo de agua que viene del Acueducto de Bogotá, el cual viene de la red de 8" desde Briceño en una red hasta llegar por la transversal 6 e ingresar por la calle 4 hasta la carrera 3, en donde se desvía hacia el norte hasta la calle 5 y después hacia el oriente por el conjunto Alejandría y Quintas de ceramita, girando hacia el sur por la carrera 1 y empalmando con la red de distribución del casco urbano en la Carrera 1 con calle 4. El segundo camino es entrando por la red de 8" que viene de por la Transversal 6, continuar por la transversal 6 hacia el sur en una red de 10" hasta el sector de Manas bajas a la estación de bombeo de Manas, de donde el agua es bombeada a los tanques de Picacho, donde por la acción de la gravedad retorna por una red de 12" hacia el casco urbano, e ingresando en sentido sur norte a la red de acueducto del casco urbano de Sopó. **42.** Que durante la operatividad del sistema de acueducto, cada una de sus etapas (captación, tratamiento, aducción, distribución y almacenamiento) son interdependientes. La vulnerabilidad inherente de esta cadena ante cualquier evento no programado —como la rotura de la línea principal de aducción, fallas electromecánicas en la Planta de Tratamiento (PTAP) o estaciones de bombeo, o baja presión en las redes de distribución– resulta en un déficit inmediato que se traduce en el

NIT 832.003.318-9
3015905912 - 3015905945
contactenos@emsersopoesp.gov.co
www.emsersopoesp.gov.co
Cra 3 # 3-83 oficina 204, Sopó - Cundinamarca
Centro Comercial Administrativo Casa de Bolívar

consecuente desabastecimiento masivo de los usuarios. **43.** Que, para garantizar la correcta prestación de los servicios de acueducto, se debe contar con la alternancia en caso de desabastecimiento con la operatividad de un vehículo tipo carro tanque, para que EMSERSOPÓ pueda subsanar la interrupción, actuando como un sistema de distribución alterno y móvil. Este recurso es indispensable para "saltarse" el tramo de la infraestructura fija comprometida, minimizando la duración del corte y fortaleciendo la resiliencia del modelo de prestación. La oportunidad en la respuesta es la diferencia entre una emergencia manejable y una crisis de salubridad pública.**44.**Un corte de agua, especialmente en puntos sensibles y críticos como las partes altas del municipio, puede escalar a una emergencia sanitaria en pocas horas. La posesión del activo elimina los tiempos muertos logísticos y contractuales asociados a la tercerización (cotización, contrato y movilización externa), reduciendo el tiempo de respuesta a una movilización interna controlada. Esto le permite a EMSERSOPO ejecutar un plan de distribución priorizado hacia usuarios de sensibilidad sanitaria o consumo crítico, asegurando la continuidad de sus operaciones vitales mientras se repara la infraestructura principal. Además, garantiza que el suministro se realice con la logística y protocolos internos de la empresa, manteniendo la trazabilidad y la cadena de custodia de la calidad del agua transportada. **45.** Por lo tanto, se concluye que la opción más viable y segura es la adquisición de un vehículo carrotanque para la operación, porque asegura el cumplimiento riguroso del Decreto 1575 de 2007 (Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano). Solo un vehículo adquirido bajo los estándares técnicos exigidos para el transporte de agua potable –como cisterna de acero inoxidable u otro material inerte, sistemas de bombeo dedicados y la Certificación Sanitaria– garantiza que el agua distribuida en emergencia cumple con los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos requeridos. **46.** Que con ocasión a lo anteriormente descrito la Empresa de Servicios Públicos de Sopó Emsersopó E.S.P celebro convenio interadministrativo N° D-CV-014-2025 que tiene por objeto: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR EMSERSOPÓ ESP EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL"***47.** Que dentro de las obligaciones contractuales del convenio D-CV-014-2025 establece que la Empresa destinara los recursos aportados por el municipio exclusivamente en la ejecución del convenio de conformidad con el régimen de contratación de la Empresa, el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el Estatuto de contratación pública y los principios de la contratación pública establecidos en el art. 109 de la constitución política. **48.** Por tanto, la Empresa de Servicios Públicos de Sopó - EMSERSOPÓ E.S.P. requiere adelantar un proceso contractual que permita la compra de un vehículo carrotanque que asegure el fortalecimiento del modelo adoptado para la prestación del servicio público, donde sea prioridad el suministro y acceso de agua a la comunidad. **49.** Por otra parte, se hace necesario el fortalecimiento del parque automotor de la empresa, con este tipo de vehículos con el cual no se cuenta, y donde la Empresa para atender cobertura y traslado de agua a la comunidad que se ve afectada por cortes de agua o falta de suministro, se debe realizar con vehículos que en su mayoría deben ser gestionados con antelación, lo cual no permite atender de manera prioritaria este tipo de novedades; razón por la cual con la adquisición de este vehículo, se garantiza el fortalecimiento del modelo adoptado para la prestación del servicio de acueducto y se garantiza la atención inmediata a cualquier novedad, garantizando así la atención pronta a la

NIT 832.003.318-9
3015905912 - 3015905945
contactenos@emsersopoesp.gov.co
www.emsersopoesp.gov.co
Cra 3 # 3-83 oficina 204, Sopó - Cundinamarca
Centro Comercial Administrativo Casa de Bolívar

comunidad y la reducción efectiva de cualquier tipo de riesgo que se pueda presentar debido a cortes del servicio. **50.**Con adquisición del vehículo se busca mejorar la cobertura en caso de emergencia o de cortes del servicio público de acueducto, garantizando la disponibilidad permanente del recurso hídrico para los diferentes sectores del municipio y contribuyendo al cumplimiento de los principios de eficiencia, calidad y sostenibilidad establecidos en la Ley 142 de 1994, en concordancia con la misión institucional de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó - EMSERSOPÓ E.S.P. **51.** Para estas contrataciones, las cuales se encuentran incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2025, la Entidad dispone de recursos con cargo al Presupuesto, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal que para el efecto expida la Subgerencia de Finanzas. **52.** Que revisada la necesidad descrita en el estudio previo por la Subgerencia de Planeacion y Proyectos, donde se determinó la necesidad de contratar la: **ADQUISICIÓN DE VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, QUE OPERA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ,** por lo tanto y determinado el presupuesto, se procedió a invitar a presentar propuesta conforme a los estudios previos a la empresa MOTO MART S.A.S identificado con Nit: 860075684-1, representando legalmente por ALFREDO GUTIERREZ MENDEZ Identificado con cedula de ciudadanía N° 3.267.651 DE ZIPAQUIRA, la cual fue revisada y cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia. **53.** Que la oferta es aceptada y se materializa mediante el presente contrato **54.**Que conforme lo preceptuado en la legislación nacional el régimen jurídico y contractual de la Empresa es un régimen especial que se rige por el derecho privado; en consecuencia, de lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente Contrato de compraventa que se regirá por las siguientes**CLÁUSULAS: <u>CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO</u>: ADQUISICIÓN DE VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE, QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, QUE OPERA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ. <u>CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS</u>: OBLIGACIONES GENERALES: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Debe entregar el vehículo en el tiempo y lugar acordados, asegurando su calidad, y responder por saneamiento por evicción y vicios ocultos. 2.Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 3. Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual. 4. Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales se efectuarán conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte de EL CONTRATISTA, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales. En el evento que EL CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. 5.Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato. 6.Conocer y dar cumplimiento a las políticas, planes, y procedimientos de EMSERSOPO E.S.P. 7.Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de

NIT 832.003.318-9
3015905912 - 3015905945
contactenos@emsersopoesp.gov.co
www.emsersopoesp.gov.co
Cra 3 # 3-83 oficina 204, Sopó - Cundinamarca
Centro Comercial Administrativo Casa de Bolívar

subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con EMSERSOPO E.S.P, para la ejecución del contrato. 8.Asistir a las reuniones de trabajo que el supervisor del contrato le indique que se relacionen con el objeto del contrato. 9.Realizar los desplazamientos que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. 10. Entregar los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato a la Supervisión, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental establecida, así como los archivos digitales de los mismos. 11. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Suministrar el objeto de este contrato en las condiciones técnicas, cantidades y especificaciones de acuerdo a la propuesta y fichas técnicas presentadas en la propuesta, las cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Suministrar el vehículo debidamente nacionalizado, y matriculado ante la autoridad de tránsito respectivamente. 3. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado. 4.Cumplir con el plazo de entrega establecido en el contrato. 5. Se debe, Garantizar la calidad y originalidad de las partes del vehículo, contar con la garantía otorgada por el proveedor, el cual debe incluir mínimo los repuestos de los mismos y mano de obra cubriendo cualquier cambio de pieza y/o componentes que forman los diferentes sistemas del vehículo que presenten defectos o fallas del material, por método de fabricación o ensamblaje o diseño, garantizando su cambio por uno nuevo de iguales características. 6. Suministrar los siguientes documentos: Matrícula y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) a nombre la Empresa de Servicios Públicos EMSERSOPÓ, los manuales de operación y mantenimiento en idioma español, catálogos originales referente al chasis y al tanque, las correspondientes fichas técnicas de homologación del vehículo certificadas por el organismo de tránsito correspondiente asumiendo los gastos que se deriven por estos conceptos y los demás que surjan por el cambio de normatividad. 7. El vehículo deberá estar provisto de una motobomba a Diesel para cargue y/o descargue del carrotanque, y esta misma deberá ser de acuerdo a las especificaciones establecidas en la cotización. 8. Garantizar que las fichas técnicas de homologación del vehículo carrotanque coincidan con las características generales y físicas del equipo. 9. Entregar certificado de calidad y originalidad de las partes del vehículo, por medio de un certificado del proveedor y/o fabricante y/o importador y/o distribuidor directo. 10. Realizar capacitaciones del Manejo y operatividad del vehículo carrotanque al personal operativo de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó. 11. Debera entregar el vehiculo con logotipos de la empresa y del municipio en los laterales del carro tanue y/o en las puertas 12. Suministrar información de la existencia de establecimientos autorizados en el país, principalmente en el Departamento de Cundinamarca, para comercializar repuestos originales. 13. Suministrar como kit de herramientas y carretera como mínimo reglamentario: Gato con capacidad para levantar el vehículo; cruceta para pernos; Dos (2) señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello; Un (1) botiquín de primeros auxilios dotado; Extintor de mínimo cinco (5) libras cargado; Dos (2) tacos para bloquear los vehículos; Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: Llave de tuercas con tamaño adaptable y llaves fijas, Juego de destornilladores de seis (6) piezas de estrella y pala, Alicates de seis pulgadas (6"); Linterna con baterías; Cables de ignición mínimo 110 amperios; Maletín para herramientas. 14. Entregar la garantía del vehículo y de los bienes a suministrar de acuerdo a condiciones comerciales del proveedor o fabricante. 15. Las demás que se requieran de acuerdo al objeto del presente contrato

FORMA DE ENTREGA:

1. El vehículo deberá ser entregado en el Municipio de Sopó, en la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ E.S.P

2. Enviar un delegado de la empresa en aras de realizar la respectiva entrega a la Empresa y las actividades propias del inicio para su funcionamiento

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

El contrato se regirá por las especificaciones contenidas en las fichas técnicas presentadas adjunta a la propuesta las cueles se presentan en 4 folios anexos al presente contrato y valores de unidad, de acuerdo a la propuesta presentada, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Adquisición De Vehículo Tipo Carrotanque.	1

Especificaciones

CATEGORÍA	ESPECIFICACIÓN	VALOR
CABINA	Equipamiento	Full equipo con tres asientos
MOTOR	Modelo	WP4.1NQ170E51
	Cilindrada	4.088 cm3
	Cilindros	4 cilindros en línea
	Potencia máxima	190 hp-2.600 RPM
	Torque máximo	588 Nm/1.200-1.900 RPM
	Emisiones	Euro VI
	Sistema de inyección	Common Rail (Bosch)
	Combustible	Diésel
SISTEMA ELÉCTRICO	Voltaje	24 V
	Baterías	2 baterías de 12 V/150 Ah
TRANSMISIÓN	Tipo	Manual
	Modelo	FAST EATON
	Número de velocidades	6 velocidades +1 reversa
	Tracción	4×2
SUSPENSIÓN	Tipo	Muelle
	Barra estabilizadora	Delantera y posterior
	Paquete de muelles	Delantero y posterior
PESOS Y CAPACIDADES	Peso en vacío	3.350 kg
	Carga disponible máxima	7.140 kg
	Capacidad de carga eje trasero	7.200 kg
	Capacidad tanque combustible	200 Lt/53 Gal (Aluminio)
FRENOS	Freno de servicio	Aire + ABS
	Freno de motor	De escape
DIMENSIONES (mm)	Distancia entre ejes (WB)	4.500 mm
	Longitud total (OL)	7.880 mm
	Altura total (OH)	2.650 mm
EQUIPAMIENTO DESTACADO	Asiento neumático	Sí (•)

NIT 832.003.318-9
3015905912 - 3015905945
contactenos@emsersopoesp.gov.co
www.emsersopoesp.gov.co
Cra 3 # 3-83 oficina 204, Sopó - Cundinamarca
Centro Comercial Administrativo Casa de Bolívar

	Cámara de reversa	Sí (•)
	Aire acondicionado	Climatizado (•)
	Elevavidrios eléctricos	Sí (•)
	Cierre centralizado	Sí (•)
	Control Crucero Manual	Sí (•)
	Neumáticos	235/75 R17,5
	Unidad completa con carrotanque instalado	
	Motobomba a Diesel	
	Matrícula y SOAT	

El vehículo deberá ser suministrado por un concesionario autorizado o por proveedor directo de la marca, quien deberá garantizar la accesibilidad a repuestos y mantenimientos técnicos adecuados. El vehiculo deben ser minimo Modelo 2026, Incluir tramites de matrícula, puesta en sitio de trabajo (Sopó), Papeles al día al momento de la entrega, Incluir dentro del precio los impuestos, Incluir logotipos de la empresa y la Alcaldia Municipal en los laterales y en las puertas, contar con SOAT, Garantía contra defectos de fabricación, capacitación a conductores, capacitación a operarios, capacitación mecánica. Se debe garantizar Visita de revisión de garantía, proporcionar manual de operación y mantenimiento, contar con Certificado de Emisión de Gases expedido por las entidades autorizadas legalmente, Entregar catálogos originales referentes a los chasis y tanque, las fichas de homologación de los vehículos certificadas por el organismo de tránsito correspondiente, incluyendo los gastos que se deriven por estos conceptos y los demás que surjan por el cambio de normatividad. Llevar Kit de carreteras y herramientas.Se debe, Garantizar la calidad y originalidad de las partes del vehículo, contar con la garantía otorgada por el proveedor tanto del vehículo como del tanque la cual debe incluir mínimo los repuestos de los mismos y mano de obra cubriendo cualquier cambio de pieza y/o componentes que forman los diferentes sistemas del vehículo que presenten defectos o fallas del material, por método de fabricación o ensamblaje o diseño, garantizando su cambio por uno nuevo de iguales características.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. En desarrollo del presente contrato **LA EMPRESA** se obliga a: 1. Exigir al contratista y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de los supervisores, quienes impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes. 3.Pagar al contratista en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.4.Aprobar la garantía única de cumplimiento - Cuando aplique.5.Expedir el Registro Presupuestal.6.Realizar el acta de inicio del contrato.7.Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la empresa se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 8.Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9.Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.10. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.11. Formular Sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato. 12.Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/Cte. ($362.274.621,00) IVA INCLUIDO Y DEMAS GASTOS QUE SE GENEREN. QUINTA: FORMA DE PAGO** La empresa de servicios públicos de sopó E.S.P. pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: Un Primer Pago correspondiente al 80% del valor del contrato una vez se haya matriculado el vehículo ante el organismo de tránsito y se allegue la

tarjeta de propiedad a nombre del contratante. Un Segundo Pago correspondiente al 20% a la entrega física del vehículo, de sus equipos y accesorios de acuerdo a las especificaciones técnicas y en cumplimiento del objeto contratado de acuerdo a la facturación presentada, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Factura electrónica y/o cuenta de cobro 2. Informe de actividades ejecutadas conforme a formatos entregados por la Empresa 3. certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. 4. certificado de ingreso al almacén de la Empresa de los productos suministrados 5. Certificación de pago de seguridad social y parafiscales Parágrafo **1:** El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el código único disciplinario, y demás normas que la modifiquen o deroguen. **Parágrafo 2:** la Empresa solo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **CLAUSULA QUINTA: IMPUESTOS** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato la Empresa aplicara las retenciones, descuentos, impuesto nacionales, municipales etc., de acuerdo a la normatividad vigente. **Parágrafo**: La Empresa efectuara los descuentos de ley con base en la normatividad vigente, de acuerdo a la información tributaria suministrada por el contratista y con la actividad del objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La EMPRESA, cancelara al contratista el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2025000196 del 30 de noviembre de 2025, en el rubro 2.3.2.01.01.001.03.08 **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El plazo de ejecución es decir el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar a entera satisfacción de **LA EMPRESA** el servicio objeto del presente Contrato es de **VEINTE (20) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías, cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** La Empresa no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el contratista asociado a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato o con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Sopó - Cundinamarca. **CLAUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento sin que para efectos del término de la duración se compute el término que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA EMPRESA** quien a su vez podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO- LA EMPRESA** ejercerá la vigilancia, el control y desarrollo del presente Contrato a través de la **Subgerencia de Planeacion y Proyectos** o quien haga sus veces, Quien ejercerá las funciones de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente el manual de supervisión e interventoría de la Empresa, y las siguientes: 1. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para ejecución. 2.Suscribir el acta de inicio del contrato.3. Verificar el cumplimiento en los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.4. Hacer seguimiento a los informes que deba presentar el contratista. 5.Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivo de sanción o multa.6. Entregar por escrito al contratista las observaciones, recomendaciones o sugerencias enmarcadas dentro de los términos del contrato y que sean pertinentes con le ejecución del mismo. 7.Solicitar las modificaciones del contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **PARAGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del **CONTRATISTA** las partes acuerdan pactar a título de pena una suma equivalente al diez por ciento

NIT 832.003.318-9
3015905912 - 3015905945
contactenos@emsersopoesp.gov.co
www.emsersopoesp.gov.co
Cra 3 # 3-83 oficina 204, Sopó - Cundinamarca
Centro Comercial Administrativo Casa de Bolívar

(10%) del valor total del mismo sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS:** en los casos que se requiere se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación de la empresa resolución 016 de 2024 en el numeral *"5.3.4 Multas, Penas Pecuniarias, Descuentos Y Efectividad De Garantías"*. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera ningún tipo de relación laboral entre **LA EMPRESA** y **EL CONTRATISTA** de manera que esta no concurre en solidaridad con **EL CONTRATISTA,** por lo tanto, el personal que este requiera para la ejecución del contrato es exclusivamente empleados suyos, siendo el único responsable de las prestaciones sociales, sueldos y otros beneficios exigidos por la ley tales como seguridad social y pensional resultantes de la relación laboral de sus empleados. Además, **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula cuarta, además de las causales legales por las siguientes: **1)** Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de las partes. **2)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Con la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del presente contrato y que de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen, así mismo manifiesta no ser deudor moroso respecto de las obligaciones contraídas con el Estado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que se presenten entre las partes serán resueltas a través de los mecanismos de solución de conflictos especialmente por la vía de la Conciliación o transacción. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA debe constituir una Póliza De acuerdo al convenio D-CV-2025-0014 la cual deberá incluir como asegurado a la empresa **EMSERSOPÓ ESP Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO** La, en donde se debe incluir como asegurado a la Empresa de Servicios Públicos de Sopo EMSERSOPÓ E.S.P. La garantía única debe amparar, como mínimo: **1. Cumplimiento del contrato**, por una cuantía equivalente no inferior al veinte por ciento (20%) del contrato, cuya vigencia será del Plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad del Bien o Servicio** por una cuantía equivalente no inferior al veinte por ciento (20%) del contrato cuya vigencia será Igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIÓN RESOLUTORIA.** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones que contrae el contratista, deja en libertad a EMSERSOPÓ ESP, para declarar la terminación del contrato e iniciar ipso facto el cobro ejecutivo de las obligaciones e indemnizaciones a que haya lugar, sin que deba mediar reconvención alguna. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, en caso que se requieran, así como también la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA EMPRESA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Acta de recibo final de las actividades contractuales, las partes se comprometen a liquidar el contrato **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. II) La oferta presentada por el Contratista. III) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. IV) El Certificado de disponibilidad presupuestal. VI) Los demás documentos del expediente contractual. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Sopó Cundinamarca. De igual manera disponen que todos los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuada solo si son entregadas en las siguientes direcciones:

a) LA EMPRESA:

Dirección:	Carrera 3 No 3-84 Oficina 204 del Municipio de Sopó- Cundinamarca
Correo electrónico:	contactenos@emsersopoesp.gov.co
Teléfono:	3015905912

b) EL CONTRATISTA:

Dirección:	Kilometro 9.4 Autopista Norte Costado Oriental - Chia - Cundinamarca
Correo electrónico:	administracion@motomart.com.co
Teléfono:	3103016827 - 6016761314

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en Sopó Cundinamarca a los diez (10) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

LA EMPRESA

EDWIN ARTURO CASALLAS OVIEDO
C.C 80.543.276 de Zipaquirá
GERENTE

EL CONTRATISTA

MOTO MART S.A.S
ALFREDO GUTIERREZ MENDEZ
NIT: 860075684-1

Proyecto: Karina Johana Moncada Hernández- Secretaria General

NIT 832.003.318-9
3015905912 - 3015905945
contactenos@emsersopoesp.gov.co
www.emsersopoesp.gov.co
Cra 3 # 3-83 oficina 204, Sopó - Cundinamarca
Centro Comercial Administrativo Casa de Bolívar